REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 497 - - **DE**

(24 MAY 2021)

Por medio de la cual se **JUSTIFICA** el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** No. **CD-055-2021-HOMIL,** en razón a que no existe pluralidad de oferentes

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 770 de 2011, Resolución de nombramiento No. 282 del 30 de marzo de 2021 y

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que es así, que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos: "***ARTÍCULO 41. OBJETO.*** *Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios*".

Mediante Ley 352 de 1997 según su naturaleza jurídica el Hospital Militar Central está organizado como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.; Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tiene como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios.

Que mediante Resolución Interna N° 084 de 2018 se actualiza la estructura de grupos internos de trabajo adscritos a las dependencias del Hospital Militar Central", son funciones del Área de Equipo Biomédico las siguientes:

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los cronogramas y procesos de mantenimiento preventivo, correctivo y control metrológico de los equipos biomédicos del Hospital Militar Central.
2. Contar con el inventario actualizado de los equipos biomédico que tiene el Hospital Militar, programar su mantenimiento y/o renovación teniendo en cuenta las hojas de vida actualizadas, el ciclo de vida y utilización de los mismos.
3. Generar, administrar, controlar y evaluar la política de renovación tecnológica a través del desarrollo de programas, proyectos y actividades propias del ciclo de la tecnología biomédica de la institución.

4. Asegurar y administrar la documentación, hojas de vida de los equipos que garantice el control y trazabilidad del ciclo tecnológico de los equipos biomédicos de la institución y los que por alguna modalidad son de utilidad en la misma. (...)".

El Hospital Militar Central en el año 2017 realizo contratación directa con la empresa **ANDREC SURGICAL S.A.**, bajo el contrato **No. 114/2017** por TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS $34.736.751.oo MCTE, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, el cual se prorrogo hasta el 31 de octubre de 2018.

De acuerdo a la información contenida en la hoja de vida el servicio posventa de estos equipos ha sido realizado y soportado por ANDREC SURGICAL S.A.

El logro de la calidad en la prestación de los servicios de salud ofrecidos por el Hospital Militar Central, depende de una multiplicidad de factores, comenzando por el componente humano e incluyendo el técnico y tecnológico, medios que permiten al primero contribuir para que la entidad cumpla con su objeto funcional de manera idónea, pues permiten la identificación y tratamiento de las enfermedades y demás emergencias de manera oportuna, para garantizar a los usuarios buena prestación de los servicios.

Es por eso que mediante el proceso que se estructura, se busca brindar a la institución los medios para diagnosticar y/o prevenir la ocurrencia de fallas técnicas o averías que impidan la utilización de los equipos biomédicos dispuestos en la institución, para que el personal médico tenga un soporte técnico científico al momento de diagnosticar las enfermedades y emprender tratamientos.

Los equipos biomédicos del Hospital Militar Central deben contar con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo que le permita al servicio garantizar un óptimo funcionamiento con la disponibilidad y confiabilidad del equipo biomédico cada vez que lo requiera, por tal motivo se hace necesario realizar la contratación de mantenimientos a los equipos biomédicos de la institución con personal capacitado y especializado que cuenten con la herramienta adecuada, además de laboratorios certificados para cada una de las intervenciones.

El Hospital Militar Central requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de repuestos originales nuevos no remanufacturados, teniendo en cuenta que estos equipos son indispensables para el funcionamiento del servicio de oftalmología salas de cirugía. La falla o paro de estos equipos puede poner en riesgo la vida de un paciente o generar remisión del mismo a áreas externas con un costo para el hospital y generando traumatismos en la oportunidad de citas para el paciente, por lo cual es de vital importancia garantizar el buen funcionamiento. Estos equipos son de referencia **LEICA** por lo cual se debe contratar el mantenimiento con una firma especializada y exclusiva, de acuerdo a las empresas autorizadas por casa matriz para suministrar estos mantenimientos y los diferentes repuestos que se lleguen a necesitar. La resolución 3100 de 2019 establece las condiciones mínimas que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las múltiples necesidades con las que cuenta esta institución, se hace necesario adelantar un proceso contractual para suplir las necesidades.

Finalmente, teniendo en cuenta que para el mantenimiento de estos equipos se requiere de la intervención de la mano de obra especializada y capacitada para manipular cada una de las piezas que componen los mismos, se hace necesario adelantar el presente proceso en la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes con la firma **ANDREC SURGICAL,** en razón a que son los únicos representantes autorizados exclusivos en Colombia para realizar los mantenimientos necesarios a los productos fabricados/distribuidos por la sociedad LEICA DO BRASIL, cuenta de ello, es que cuentan con una carta de autorización que se enuncia a continuación.

NOTA. Al realizar el presente proceso mediante la modalidad de contratación directa, se garantiza que el mantenimiento de los equipos se realizará con el personal técnico capacitado por **ANDREC SURGICAL** identificada con **NIT 830103910 y** así mismo se garantiza la trazabilidad para la adquisición de los repuestos que sean susceptibles de cambio, teniendo estos un mayor tiempo de vida útil.

OFICINA DE CONTRATOS

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las múltiples necesidades con las que cuenta esta institución, se hace necesario atender de forma oportuna el emprendimiento de un proceso contractual para suplir las necesidades; teniendo en cuenta que el funcionamiento oportuno de este equipo, permite realizar procesos y procedimientos en los diferentes servicios, ayudando a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

Que conforme al ***Concepto de Colombia Compra No 4201713000007187 - Proveedor exclusivo***

1. *La normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.*
2. *La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.*
3. *Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad.*
4. *En el caso de que la ausencia de pluralidad de oferentes obedezca a que existe solamente una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, deberá demostrar esta circunstancia de acuerdo con la normativa establecida para tal efecto. En caso de requerir mayor información sobre estos certificados, le recomendamos comunicarse con la Superintendencia de Industria y Comercio (Propiedad Industrial) y con la Dirección Nacional de Derechos de Autor (Derechos de Autor)."*

Con lo anterior, se evidencia que el fin de la contratación es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, es decir, el objetivo primordial de las entidades estatales debe encaminarse a la solución de las necesidades.

La modalidad de selección del contratista se realiza a través de contratación directa y la causal invocada es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"(...) se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (...)".*

LEICA DO BRASIL, fabricante del equipo MICRISCOPIO LEICA identificado de acuerdo con el certificado de activos fijos del Hospital Militar Central de la siguiente manera:

ITEM	CODIGO INTERNO	PALACA INVENTARIO	EQUIPO	MODELO	SERIE	SERVICIO	ESTADO
1	2600258001	V173113	Microscopio Binocular	M844	250612001	Oftalmología	Activo

De acuerdo con lo anterior, la firma ANDREC SURGICAL, sociedad identificada con NIT 830103910, está autorizada para importar, comercializar y brindar mantenimiento y garantía a todos los productos, para todo el territorio colombiano, para las ventas directas y distribuidores.

Por lo tanto, ANDREC SURGICAL, como distribuidor, tiene el derecho de importar, cotizar, registrar y ser titular, vender y prestar servicio de mantenimiento y garantía del equipo MICROSCOPIO LEICA en todo el territorio colombiano así como registrar sus productos en el país.

ESPACIO EN BLANCO

From Eye to Insight

Leica MICROSYSTEMS

A Hospital Militar Central - Colombia

São Paulo, 09 de abril de 2021

CARTA DE EXCLUSIVIDAD

Nosotros, **LEICA DO BRASIL IMPORTAÇÃO E COMÉRCIO LTDA**, distribuidor autorizado de la compañia **LEICA MIKROSYSTEME VERTRIEB GmbH**, ubicada en Ernst Leitz Strasse 17-37-D-35578, Wetzlar, Alemania, unidad responsable de facturación y exportación de todos los productos fabricados y / o suministrados por Leica Instruments (Singapore) Pte Singapur y Leica Microsystems (Schweiz) AG, Suiza, declaramos que **ANDREC SURGICAL** con dirección en Carrera 7N. 72-64, INT 10, Bogota, Colombia es distribuidor exclusivo de Leica Microsystems para el segmento de microscopia quirúrgica en el área de oftalmologia dentro del territorio de Colombia. Además, está autorizado a participar en licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y contrataciones directas de estos productos.

Atentamente,

Marcio Malvezzi Mesquita
Country Manager Brazil &
Latin America Medical Business Head

Aunado a lo anterior, la firma ANDREC SURGICAL, es una sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal identificada con NIT 830103910 y con matrícula N°01187634 del 11 de junio de 2002 renovada el 3 de julio de 2020, la cual se encuentra debidamente autorizada para prestar el servicio de mantenimiento de la sociedad LEICA DO BRASIL

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, se expide el Presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el valor del contrato será es de hasta **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 9.000.000,00)** incluido IVA y demás tributos inherentes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato que se genere.

Que el Hospital Militar Central, elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el SECOP II o, en el Área de Gestión Contratos del Hospital Militar Central.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa en razón a lo señalado en el Literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes, en razón a que la firma **ANDREC SURGICAL,** identificada con NIT 830103910, es la única persona natural o jurídica que puede suplir la necesidad aquí plasmada por parte del Hospital Militar Central, a nivel nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a celebrar es: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS INCLUYENDO REPUESTOS ORIGINALES NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DEL MICROSCOPIO MARCA LEICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".**

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para el presente proceso es de hasta **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 9.000.000,00)** incluido IVA y demás tributos inherentes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato que se genere. Está respaldado por el Certificado de disponibilidad Presupuestal número 50121 del 14 de abril de 2021, posición catálogo de gasto C-1505-0100-6-0-1505015-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE ALTA TECNOLOGÍA CON MANTENIMIENTO MAYOR- AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ expedido por el área de presupuesto.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos, así como la Invitación a ofertar podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido General, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel **Carlos Alberto Alarcón Patiño**
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Administrativo Hospital Militar Central.

Revisó

Maritza Sánchez
Esp. Dº. Administrativo
Esp. Dº. Contractual

PD. Maritza Sanchez
Abogada Subdirección Administrativa

Proyectó

César Andrés Ayala Chivata
Comité Técnico

JUSD. Viviana Barrera Albarracín
Jefe de Unidad del Sector Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Luis Carlos Mesa
Comité Económico

PD. Yohana Homez Macias
Área Gestión Contratos

Abogada. Diana Carolina Rincón
Comité Jurídico

OFICINA DE CONTRATOS
Hospital Militar Central